

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La aplicación práctica de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á débitos por tributos que tienen su base y origen en manifestaciones y desenvolvimientos de la gran industria, ha puesto de relieve no sólo la insuficiencia de los preceptos de aquella sino también, y es lo más importante y grave, que por no adecuarse tales preceptos á situaciones especiales impuestas por la realidad, su rigurosa aplicación lleva consigo perjuicios notorios para el Tesoro, para el contribuyente deudor y para el mercado nacional.

Puede acontecer, y de hecho ha acontecido, que en un procedimiento de apremio se trabase embargo sobre grandes cantidades de frutos industriales, productos manufacturados ó primeras materias, bienes todos que tienen una estimación determinada por las necesidades del consumo, pero cuya enajenación en los términos prevenidos por la Instrucción vigente, aparte de representar un cuantioso desembolso que restringe ó anula la concurrencia de licitadores, repercute perniciosamente en el mercado acarreando trastornos en las cotizaciones con grave daño del interés general, trastornos que, á su vez, reaccionan en perjuicio de la Hacienda, poniéndola en trance de malbaratar lo enajenable sin provecho alguno para ella y para el contribuyente apremiado.

Menester es, pues, á juicio del Ministro que suscribe, modificar aquellos preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que de manera más inmediata y directa produzcan los efectos que quedan señalados. Y en la imposibilidad de establecer series de disposiciones que casulísticamente prevean y abarquen todas las modalidades que la práctica surjan, cree asimismo más conveniente y hacedero la redacción de un precepto genérico en el que, comprendiendo sintéticamente todos los casos, se otorguen á los organismos de la Administración la facultad de acomodar ese precepto á la modalidad especial á que haya de aplicarse.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Gabino Bugallal*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 83 de la vigente Instrucción de recaudación y apremio se le añadirá:

«Cuando lo enajenable sean frutos naturales ó industriales en cantidad tal que su enajenación total é inmediata pudiera producir perturbaciones lesivas en el mercado, podrá prescindirse de la subasta y procederse á la venta mediante concurso. La celebración de éste habrá de proponerse, en informe razonado, por el Agente ejecutivo que conozca del expediente al señor Delegado de Hacienda de la provincia, el cual solicitará inmediatamente la oportuna autorización del Ministro, por conducto de la Dirección del Tesoro, con remisión de los antecedentes necesarios. Una vez concedida la autorización, se anunciará el concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», señalando el plazo durante el cual serán admitidas las proposiciones en la Agencia ejecutiva. Las proposiciones habrán de contener, aparte de aquellas condiciones especiales que señale la convocatoria, caso de haberlas impuesto, Real orden que autorice el concurso, las siguientes tipo de oferta; si la retirada é incautación de lo vendido ha de hacerse por el concursante inmediatamente ó á plazos y cuáles sean éstos; forma de pago; ofrecimiento de fianza, señalando su cuantía; para el caso de que la incautación de los géneros y el pago

hayan de ser en plazos sucesivos. Esta fianza se aplicará á la liquidación y pago de las últimas extracciones que se realicen. Terminado el plazo de admisión de pliegos los presentados serán remitidos al Delegado de Hacienda, el cual adjudicará el concurso en un término que no podrá exceder de cinco días de la proposición más ventajosa para la Hacienda. Comunicada la adjudicación, habrá de constituirse la fianza ofrecida en el término de tres días en la Agencia ejecutiva. De no constituirse se entenderá sin efecto la adjudicación y se procederá al anuncio y celebración de nuevo concurso.»

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. S.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo, y Vizcaya, ni para el material de la de Maestras de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Maestros.

Escribiente, 999 pesetas.
Conserje, 750.
Ordenanza-Portero, 650.

Maestras.

Escribiente 750 pesetas.

Conserje, 600.
Ordenanza-Portero, 500.
Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1914.—*Bergamin*.—Señores Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul, el estado sanitario de Tripoli es, sin restricción, inmejorable.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 23 de Octubre de 1911 («Gaceta» del 24), acerca del estado sanitario de Tripoli.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Parada García, de cincuenta y cuatro años, casado con Manuela Pallarés, hijo de Antonio y María Josefa.

Vicente Arca Soto, de veintiocho años, soltero, hijo de Clemente y Rosa.

Madrid 20 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 289.

Rectificación.

CIRCULAR

En el Boletín del 19 de Noviembre de 1913, se publicó una circular, concediendo de Real orden el «Exequatur» á D. José Jacomé, Marqués de Mérito, Cónsul de Colombia en Cartagena y por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernación y éste, por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario á este Gobierno en 30 de Enero último, que se padeció error y se dijo «en Cartagena», en vez de Jerez de la Frontera, que es donde reside y ejerce dicho cargo.

Murcia 3 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 285.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1913.—MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	22
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	7
4 Viruela (5).	3
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y crup (9).	12
9 Gripe. (10).	15
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).	64
14 Tuberculosis de las meninges (28).	5
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	13
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	23
18 Meningitis simple (61).	38
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	53
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	70
21 Bronquitis aguda (90).	44
22 Bronquitis crónica (91).	18
23 Pneumonía (93).	26
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	50
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	116
28 Apendicitis y Tiflitis (128).	2
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	9
30 Cirrosis del hígado (112).	11
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	21
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2

34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	5
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	41
37 Debilidad senil (154).	58
38 Muertes violentas (161 á 176).	15
39 Suicidios (155 á 163).	1
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	271
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	31
Total.	1.067

Murcia 2 Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquin Fabregat.

Número 263.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.935.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 13 de Octubre de 1913, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Benito y San Francisco*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje nombrado Rambla de las Moreras, diputación de las Moreras; lindando por el N. con «San Benito y San Francisco» y «Unión de dos»; al S. «Por si acaso», «Nuestra Señora de la Paz» y terreno franco; al E. con «San Benito y San Francisco» y terreno franco, y al O. con «Per si acaso» y «Unión de dos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 4.º de la mina «San Benito y San Francisco», número 18.414; y desde él se medirán 100 metros al N. 17º 30' O. hasta la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª O. 17º 30' S. 400; 2.ª á 3.ª S. 17º 30' E. 70; 3.ª á 4.ª E. 17º 30' N. 324; 4.ª á 5.ª S. 17º 30' E. 107'50; 5.ª á 6.ª 16º N. 214'50; 6.ª á 7.ª N. 16º O. 83'14; y 7.ª á punto de partida O. 17º 30' S. 140'60; cuya superficie horizontal es de 47.590 metros cuadrados, y estando todos los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Enero de 1914.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 275.

Requisitoria.

Don Francisco Benavente y García de la Vega, Teniente de Navío de la dotación del crucero «Cataluña» y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de este buque José María Gallego Sáez, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento, he acordado la comparencia de dicho individuo, cuyo paradero se ignora por haber consumado la geserción el treinta de Diciembre próximo pasado, y cuyas señas personales son las siguientes:

hijo de Lázaro y Benita, de San Javier (Murcia), de veinticinco años de edad, soltero, marinero, pelo castaño, color claro, ojos pardos, nariz regular, barba idem, estatura mediana.

Por tanto, para que pueda tener lugar su presentación, he dispuesto la publicación de esta requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á José María Gallego Sáez, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo, procedan á detenerlo y ordenen su conducción, custodiado á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo Carraca 27 de Enero de 1914.—El Juez instructor, Francisco Benavente.—P. S. M., El Secretario, Tomás Tocornal.

Número 254.

REQUISITORIA

García Caparrós Francisco, hijo de Pedro y Francisca, domiciliado últimamente en Villaricos, comparecerá en término de sesenta días ante el Ayudante de Marina y Juez instructor Don Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 27 de Diciembre de 1913, pues de no verificar dicha presentación en el término expresado, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalado en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando á las Autoridades tanto civiles como militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 27 de Enero de 1914.—El Juez instructor, Carlos Rubio.

Quinta sección.

Número 270.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

INSPECCION

Anuncio.

Don José Manuel Sevilla González, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de esta provincia en funciones de Delegado.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, fecha quince de Enero último, ha sido designado para practicar el servicio de inspección en esta capital y su provincia, propios á su cargo el oficial de segunda clase Don Tomás de Castro Palomino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Murcia 4 de Febrero 1914.—José M. Sevilla.

Número 300.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Alfonso Córdoba Aznar, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Febrero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 269.

Provincia de Murcia.—Zona de Caravaca.—Contribución urbana. Pueblo de Cehegin.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado el día 28 de Enero del año actual, la siguiente

Providencia de subasta de fincas:

No habiendo satisfecho el deudor D. Agustín Bacqué Rosetín, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse el embargo de bienes muebles y semovientes por residir en el extranjero, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca embargada al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Febrero próximo, á las once de su mañana, siendo pasturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario D. Pedro Menat y Bigué, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

La finca embargada es la siguiente:

Un trozo de tierra secano en el término municipal de Cehegin, sitio Llano del Convento, ocupa una superficie de 97 áreas, 82 centi-áreas y 31 decímetros, dentro del cual existen dos edificios, que uno ocupa 61 metros de longitud y 15 de latitud, ó sean 915 metros cuadrados, constando de una sola nave, y otro edificio también de una sola nave, que mide 16 metros de longitud y nueve de latitud, ó sean 144 metros cuadrados, conteniendo un pozo de agua viva; linda toda la finca Saliente tierra secano de la testamentaria de Juan José de Maya Hervás; Mediodía camino que conduce á las casas del Almajar; Poniente tierra también secano de D. Francisco Lorenzo, y Norte camino del Ribazo.

Los débitos que hace el deudor, ascienden á 358'21 pesetas, y como quiera que tanto éste como el acre-

dor hipotecario son de nacionalidad francesa en donde residen, se publica la anterior providencia á ellos dirigida en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cehegín 28 de Enero de 1914.—El Recaudador, Juan A. Delgado.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé Laorden, 9'89 pesetas.
Antonio Cuello García, 22'16.
Antonio Alarcón, 5'58.
Antonio Pérez, 3'55.
Antonio López Giménez, 15'80.
Antonio Hernández Bermejo, 11'07.
Andrés Valverde, 7'34.
Antonio Manuel Moreno, 4'37.
Antonio Alarcón Valverde, 8'79.
Bernardo García, 4'48.
Cayetano Tomás Morga, 3'26.
Cándido Melgar, 3'26.
Cándido Aracil, 3'26.
Diego Martínez González, 1'75.
Dolores Cermeño Alcaraz, 1'67.
Evaristo Cermeño, 8'26.
Fernando Valverde, 2'91.
Francisco Juárez, 2'62.
Francisco Castillo Lucas, 1'80.
Francisco González Buendía, 4'71.
Francisco Alarcón Cuello, 17'08.
Ermin Espín, 5'35.
Francisco Alarcón Romero, 22'35.
Francisco Mendoza Oliva, 8'50.
Francisco Alarcón Pelluz, 5'29.
Fulgencio Alarcón Aguilera, 5'59.
Francisco Cuartero Buitrago, 2'04.
Ginés Campoy Silvestre, 15'77.
Juan Botias Imberón, 13'69.
Juan Olivares, 5'89.
José Valverde Espín, 25'03.

José García Muñoz, 3'90.
José María Serrano, 4'14.
Juan Sánchez Quiles, 2'33.
José Aragón García, 25'03.
José Morales, 8'24.
Juan Ibáñez Martínez, 22'70.
José Pérez, 4'14.
José Hernández Martínez, 3'20.
Juan Antonio Vivancos, 10'48.
Juan Sánchez Forca, 7'86.
Juan López Campos, 2'62.
José Frutos, 2'97.
Juan Pedro Muñoz, 2'04.
José Romero, 3'55.
Juan López, 5'53.
José Pardo, 2'97.
Juan Soriano Alcaraz, 3'55.
Juan García Muñoz, 5'12.
José Martínez Velasco, 6'11.
Josefa Aguilar Rabadán, 5'24.
José Fuentes Bravo, 8'73.
Juan Muñoz Bravo, 6'99.
José García Aguilar, 13'97.
Josefa Sánchez Borja, 9'37.
Juan Martínez, 6'40.
José López Muñoz, 4'83.
José Romero Personal, 4'42.
Josefa Muñoz Martínez, 4'73.
José Hernández, 4'08.
José Soriano Alcaraz, 3'84.
José María Ibáñez Soler, 7'57.
José Bernal Aracil, 2'04.
Josefa Sánchez Rabadán, 5'24.
Julián Gascón, 18'04.
Miguel Sánchez, 2'33.
María Bernabé Alarcón, 9'60.
Miguel Cánovas López, 2'73.
María Castillo Lucas, 2'62.
María Molina Toledo, 1'75.
María Gutiérrez, 7'04.
Miguel Serna Cuevas, 5'01.
Mariano R. Pellicer, 3'03.
Nicolás Cánovas Martínez, 5'24.
Patricio Cánovas, 6'52.
Pedro Megias, 2'33.
Salvador Gómez Buendía, 17'17.
Salvador Buendía, 49'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
—El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JURADO

Semestrales.

Juan Antonio Hernández Soriano, 3'26 pesetas.
Rafael Pérez Caballero, 3'84.
Miguel Jover Martínez, 4'37.
Simón Ros, 2'04.
Ginés Agüera Soto, 4'36.
Viuda de Pablo Ramón, 4'82.
José Tovar Martínez, 5'82.
Marcelino Ariza, 11'64.
Juan Pedro Martínez, 2'50.
Tomás Sánchez Molina, 4'66.
José Manrique, 2'62.
José Belmonte Martínez, 3'78.
José Monserrat Drieguez, 6'99.
Manuel Marin Celdrán, 7'34.
Pedro Roca, 2'97.
Juan Sánchez Caravaca, 3'49.
Juan Esparza Marin, 2'21.
Mariano Fernández Alegria, 2'33.
José Martínez de la Ossa, 2'04.
José Peña, 3'55.
Josefa Orenes Franco, 3'67.
Blas Lax, 4'66.
Diego García Ayllón, 3'53.
Juan Mora Munuera, 4'48.
José Navarro López, 2'45.
Roque Alarcón Espín, 4'66.
Cayetano Abellán Nicolás, 13'39.
José Sánchez Gil, 4'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 290.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

María Aroca Loyocano, 2'10 pesetas.
José Cegarra Nieto, 2'63.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.

SAN JAVIER

Alfonso Bautista Siles, 20'47 pesetas.

PINATAR

Adolfo Ceño Martínez, 2'10 pesetas.
El mismo, 3'36.
El mismo, 5'04.
El mismo, 3'13.
El mismo, 29'13.
El mismo, 4'83.
El mismo, 1'57.
El mismo, 1'19.
El mismo, 5'98.
El mismo, 3'83.
El mismo, 2'42.
El mismo, 2'42.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 31 de Enero de 1914.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 287.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Julio Aienza Yagües, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 3.º del artículo 34, de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos cuyos nombres se expresan á continuación, sin que haya podido averiguarse sus paraderos ni el de sus padres, no obstante las gestiones practicadas al efecto, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Salas Consistoriales personalmente ó por medio de legítimo representante el segundo y tercer Domingo de Febrero próximo, así como el primer Domingo de Marzo en que se celebrarán el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados á exponer cuanto á sus derecho convenga; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Estanislao de San José Jesús, de padres desconocidos.

Manuel Navarro Martinez, de José y María. Antonio Vives Salar, de Marcelino y Asunción. Antonio Vives Segura, de Antonio y Manuela. Antonio Ruiz Marco, de Antonio y Juana. Francisco Guerrero Belmonte, de Francisco y María. José Vicente Ruiz, de José y María. Joaquín Valero Martínez, de Juan y Teresa. José Gil García, de José y Apolonia. Pedro López López, de Juan Pedro y Antonia. Francisco Martínez Méndez, de Francisco y Teresa. Pedro Lifante Méndez, de José y Francisca. José Rocamora Tenza, de Joaquín y Josefa. Manuel Alvarado Tovar, de José y Lucía. José Lozano Sánchez, de Juan y Mariana. Antonio Carrión Lifante, de José y Rosa. Juan Sánchez Martínez, de José y María. Antonio Mellado Ramón, de Francisco y María.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, autorizamos el presente en Abanilla á treinta de Enero de mil novecientos catorce.—Julio Atienza.

Número 288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para año actual de 1914, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan examinarlo los contribuyentes que lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

San Javier 31 de Enero de 1914.—Fernando Martínez.

Número 219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Nota de los gastos causados durante la segunda semana, en las obras que, por acuerdo de la Corporación, se llevan á cabo en el paseo de la Era y en el de la Barca para el replanteo de cincuenta plantanos y cincuenta acacias.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes José Gil, Francisco Gil, Ambrosio Ortega, Emilio Ortega, Luis López, José Gil, Francisco Gil, Ambrosio Ortega, Emilio Ortega, Luis López, José Gil, Francisco Gil, Ambrosio Ortega, Emilio Ortega, Luis López, José Gil, Francisco Gil, Ambrosio Ortega, Emilio Ortega, Luis López.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes José Gil, Francisco Gil, Ambrosio Ortega, Emilio Ortega, Luis López, José Gil, Francisco Gil, Ambrosio Ortega, Emilio Ortega, Luis López, Francisco López Carrillo, Manuel Garrido, José Gil, Francisco Gil, Ambrosio Ortega, Antonio Tartaja.

TOTAL... 63 83

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, se publica para conocimiento del público.

Ulea 23 de Enero de 1914.—El Secretario, José María Pina.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Tomás.

Número 306.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Edicto.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1913 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Abarán 3 de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Yelo.

Número 308.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don José María Tárraga Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, se abre concurso por término de treinta días con arreglo á lo que determina el Reglamento del Cuerpo de 22 de Marzo de 1906 á fin de que los que se encuentren en las condiciones que dispone dicho Reglamento puedan solicitar dicha plaza.

Pinatar 3 de Febrero de 1914.—José María Tárraga.

Octava sección.

Número 293.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Diez de Miguel Don Vicente, natural de Murcia, de estado casado, profesión Abogado, de cuarenta y nueve años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por exacción ilegal e infidelidad en la custodia de documentos, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 277.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Fructuoso Valiente Fernández, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de San Juan de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por entrada de ganado, contra Francisco Pino García, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce. El señor Don Mariano Avilés Zapata, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don José Asensio Herrero y Don Antonio Ruiz Séiquer: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y la otra Francisco Pino García, mayor de edad, de ejercicio pastor, domiciliado en Alquerías.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Pino García, á la pena de diez pesetas de multa, cuatro días de arresto y las costas; publicándose la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial para que llegue a conocimiento del denunciado.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, José Asensio Herrero y Antonio Ruiz Séiquer.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Murcia veintinueve de Enero de mil novecientos catorce; certifico.—Fructuoso Valiente.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Pino García, expido el presente en Murcia á treinta de Enero de mil novecientos catorce.—Fructuoso Valiente.

Número 286.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Juzgado y por término de quince días, las listas de los vecinos de este distritos, que tienen aptitud legal para ser Jurados, ya como capacidades ó por el concepto de cabezas de familia, pudiendo hacerse durante dicho período de tiempo, las reclamaciones que se crean procedentes sobre inclusión ó exclusión en las mencionadas listas que han sido rectificadas en el año actual.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.—Murcia dos de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Jesús Donoso.

Número 294.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ALAMO

Don Francisco Guerrero García, Juez municipal de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este término, rectificadas por la Junta municipal, tanto en el concepto de capacidades cuanto en el de cabezas de familia, se hallan expuestas al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, sitio acostumbrado por término de quince días, para que dentro del mismo puedan los interesados presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Dado en Fuente-álamo á primero de Febrero de mil novecientos catorce.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Daniel Vives.

Número 303.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita al autor ó autores de las lesiones inferidas á Juan José Cánovas Cano, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del día diez y siete de Enero último, en el barrio de San Antonio Abad, de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado el día diez del actual á las once de su mañana, para la celebración del oportuno juicio de faltas.

Cartagena tres de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 31 Enero 1914.

Table with 2 columns: Description and Amount (Pesetas). Includes Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, Reintegros, Saldo.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.